



ACUSE

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.



Ing. Carlos Noriega Romero.
Director General.
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
Presente

El Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior (Sinudet-Bancomext), es titular de las Condiciones Generales de Trabajo (CGT) que regulan las relaciones laborales del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Bancomext).

Con fundamento en los artículos 3, 37, 107 fracción IV y 109 de nuestras CGT; en el artículo 3 del Manual de Remuneraciones, Jubilaciones, Derechos y Obligaciones aplicable al Personal de Confianza (instrumento jurídico que regula las condiciones generales de trabajo de los trabajadores de confianza de Bancomext); Título tercero: "Condiciones de Trabajo", Capítulo VIII "Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas" de la Ley Federal del Trabajo, solicitamos los Estados Financieros Consolidados del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., que comprendan el balance general con cifras:

- Del 1 de enero al 31 de marzo de 2020;
- Del 1 de enero al 30 de junio de 2020; y
- Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2020.

Así como sus respectivos estados de resultados, de variaciones en el capital contable; y de flujos de efectivo, el rubro de Impuestos a la Utilidad y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), por el año 2020; y del rubro de aprovechamientos relativo al Ejercicio Fiscal 2020, por la garantía del Gobierno Federal que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le solicita a Bancomext, conforme al artículo 10, párrafo sexto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Bancomext; y las notas que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y cualquier otra información explicativa, elaborados de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Sindicato
Nacional Único y
Democrático de
los Trabajadores
del Banco
Nacional de
Comercio
Exterior**

Nubes No. 349, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01900 México, D.F.
Tel. 5568-4747, e-mail: sinudet@prodigy.net.mx

Oficina en Periférico Sur No. 4333, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210 México, D.F.
Tel. 5449-9000

Página 1 de 3



Asimismo, esta Representación Sindical, solicita se nos proporcione los fundamentos legales y/o las disposiciones fiscales a detalle, con base en las cuales se realiza la deducción de los aprovechamientos para disminuir y/o eliminar la **utilidad afectando la base gravable** para efectos del pago del impuesto sobre la renta y, por ende, el debido reparto de las utilidades para los trabajadores de Bancomext.

Lo anterior, en virtud que del análisis armonioso y concatenado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento (únicos ordenamientos legales que permiten o prohíben las deducciones), no se desprende que el concepto de aprovechamientos sea deducible para efectos fiscales, aun cuando se trate por el pago de la Garantía Soberana que cada año realiza Bancomext a la SHCP, figura tampoco definida en la referida ley, considerando que tan onerosas Partidas no son deducibles, salvo prueba en contrario, más aún, cuando en años anteriores sí se reflejaba utilidad, aún con la presunta e indebida deducción de tales aprovechamientos.

Es preciso acentuar que el impuesto sobre la renta es un impuesto autodeterminable, es decir, que únicamente corresponde al contribuyente (Administración de Bancomext), determinar su resultado fiscal, bajo la aplicación estricta de las normas tributarias; principio establecido en el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, por lo que consideramos que no es factible que un Tercero, incluyendo a la SHCP instruya a la Administración de Bancomext, las cantidades que deben cubrir, bajo la mecánica de la ley relativa, haciendo hincapié que es del conocimiento de la opinión pública, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) está focalizando todos sus esfuerzos recaudatorios en las operaciones de los Grandes Contribuyentes, como es el caso de la Banca de Desarrollo y, representaría un riesgo importante para el SAT, hacer caso omiso de esta circunstancia, pues podría vulnerar el Principio de Equidad Tributaria, previsto en la fracción IV, del artículo 31 constitucional, otorgando un trato privilegiado a la Banca de Desarrollo respecto de otros Grandes Contribuyentes y, ante la discriminación de la ley, podrían promover una lluvia de amparos, provocando una importante caída de los ingresos tributarios que hoy por hoy está demandando el SAT, de los Grandes Contribuyentes principalmente.

El postulado de la equidad tributaria recae en el axioma de "*Trato igual a iguales y desigual a desigualdades*".



Por lo tanto, con independencia de ser Bancomext una Sociedad Nacional de Crédito; Institución de Banca de Desarrollo, no es óbice que deba contribuir al gasto público de igual manera que lo hacen los demás contribuyentes, sobre todo los Grandes Contribuyentes para recibir un trato justo y no discriminatorio, cumpliendo cabalmente con el principio de Equidad Tributaria, que constituye uno de los pilares de nuestro sistema tributario.

Por último, cabe señalar que, de no obtener respuesta en breve de su parte, al presente, se solicitará al Juez competente para que sea él quien le requiera la información solicitada dentro del Juicio de Amparo que se está llevando a cabo y del cual contamos con la Suspensión Definitiva, en tanto se emita la Sentencia Definitiva.

Estamos atentos a su oportuna respuesta.

Atentamente,

José Flores Morales
Secretario General
Sinudet-Bancomext

- C.c.p. Lic. José Alberto Gómez Sandoval.-** Director General Adjunto de Administración y Finanzas.- Bancomext.
- C.c.p. Lic. Elizabeth Amira Majay Negrete.-** Directora de Recursos Humanos y Calidad.- Bancomext.
- C.c.p. Trabajadores de Bancomext.**